ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Asamblea Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚM 26
SERIE DE 2001-2002

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

"PARA APROBAR EL REGLAMENTO DE ENTREGA, CONSERVACIÓN Y DISPOSICIÓN DE EXPEDIENTES MÉDICOS Y PLACAS DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO VALENTÍN TRICOCHE; Y PARA OTROS FINES"

<<<<<<<*****>>>>>>>

POR CUANTO: Dado el cese de operaciones del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Valentín Tricoche, el pasado 30 de junio de 1999 y el derecho del paciente a tener su información médica accesible para la continuidad de sus tratamientos médicos, el Municipio Autónomo de Ponce ha decidido establecer unas normas y procedimientos, a tono con los preceptos legales de aplicabilidad estatal y municipal, que faciliten la entrega de los documentos médicos;

POR CUANTO: En el CDT Valentín Tricoche existen sobre 300,000 expedientes médicos de diferentes modalidades de servicios que cubren un espacio considerable del mismo, y los cuales se proponen entregar a los pacientes o disponer de ellos de acuerdo a la ley. A estos efectos el Municipio ha establecido unas guías que se recogen en el Reglamento que se aneja y hace formar parte de esta Ordenanza el cual define entre otros asuntos el orden prioritario y excluyente de entrega de expedientes médicos a la vez que protege los intereses municipales;

POR CUANTO: El reglamento propuesto identifica las necesidades de cumplir con los reglamentos vigentes sobre la conservación y disposición de expedientes clínicos y placas que deben considerarse al momento de entrega de estos documentos;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada (la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico) establece en su Artículo 5.005 (M) que las asambleas pueden "aprobar aquellas ordenanzas y resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deba someterse a su consideración y aprobación";

POR CUANTO: Basándonos en estos preceptos legales esta Asamblea Municipal considera conveniente y necesario aprobar el Reglamento que define el procedimiento de entrega y disposición de expedientes y documentos médicos el cual se aneja y hace formar parte de esta Ordenanza.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Establecer y aprobar un Reglamento que disponga, conforme a las leyes vigentes, todo lo relacionado al manejo, entrega y disposición de expedientes y documentos médicos del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Valentín Tricoche y otras facilidades municipales similares.

SECCIÓN SEGUNDA: Decretar que esta Ordenanza y el Reglamento que incluye estarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SECCIÓN TRECERA: Copia de esta Ordenanza y el Reglamento serán enviada a la Secretaría Municipal.

APROBADA ÉSTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2001.

GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG — SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

LUIS A (WITO) MORALES — PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ÉSTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2001 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2001.

RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

DCS/mvo

Revisado por: DRC

Ord 26 Entrega Conservación disposición expedientes médicos Hosp. Tricoche 2nov01 lmvo

CERTIFICACIÓN

YO: GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente **Ordenanza Núm. 26,** Serie de 2001-2002, **"PARA APROBAR EL REGLAMENTO DE ENTREGA, CONSERVACIÓN Y DISPOSICIÓN DE EXPEDIENTES MÉDICOS Y PLACAS DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO VALENTÍN TRICOCHE; Y PARA OTROS FINES"**; aprobada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria del día martes, 13 de noviembre de 2001 y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

Hon. Carlos Báez
Hon. Juan H. Cintrón
Hon. Ruth García
Hon. René Garrastazú
Hon. Nilda González
Hon. Freddie Martínez
Hon. María C. Martínez
Hon. Luis A. (Wito) Morales
Hon. Pedro Pacheco
Hon. Elioscar Pérez
Hon. Rafael Rovira
Hon. Simona Santiago
Hon. Santos Silva
Hon. Daisy Silvagnoli
Hon. Waldemar Vélez
Hon. Enrique A. Vicéns

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, el día martes, 13 de noviembre de 2001, debidamente certificada al Alcalde del día miércoles, 14 de noviembre de 2001, y éste la firmó el día jueves, 15 de noviembre de 2001.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día viernes, 16 de noviembre de 2001.

GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

imyo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA ENTREGA, CONSERVACION Y DISPOSICIÓN DE LOS EXPEDIENTES MEDICOS Y PLACAS EN CUSTODIA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

ARTICULO I.

SECCION 1. TITULO

El presente Reglamento se conocerá y citará como "Reglamento Para la Entrega, Conservación y Disposición de los Expedientes Médicos y Placas en Custodia del Municipio Autónomo de Ponce."

SECCION 2. AUTORIDAD LEGAL

Este Reglamento se adopta a tenor con las siguientes disposiciones legales:

A. Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 (Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico) según enmendada: Artículos 2.001 (O) y 5.005 (M).
B. Ley Núm. 99 del 19 de octubre de 1999 del Secretario de Salud que tiene como título "REGLAMENTO GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FACILIDADES DE SALUD EN PUERTO RICO."
C. Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955 según enmendada (Programa de Administración de Documentos Públicos de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico).
D. La Ley Pública 93-579 (1974) conocida como el "Privacy Act", (80 Stat. 381, 5.U.S.)
E. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II, Secciones. 1 y 8.
F. Ordenanza Municipal número , Serie de 2001-2002 que adopta y coloca en funcionamiento el presente reglamento.

SECCION 3. ALCANCE Y APLICACIÓN

Este Reglamento será aplicable a toda persona natural o jurídica con interés y derecho que solicite expedientes médicos originales y placas originadas en las facilidades del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Valentín Tricoche y/o cualquier otra facilidad del Municipio Autónomo de Ponce que haya cesado sus operaciones permanentemente.

El reglamento también aplicará a la conservación y disposición por parte del Municipio delos expedientes médicos y de las placas.

ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE
APROBADO
SESION DEL:
NOV 13 2001

ARTICULO II. PROPÓSITO

Mediante este Reglamento se establecen las normas, procedimientos y requisitos para la entrega, conservación y disposición de los expedientes médicos y placas que obran en las facilidades del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Valentín Tricoche del Municipio Autónomo de Ponce así como en cualquier otra facilidad municipal que maneje este tipo de documentos con el propósito de:

A. Entregar a los ex-pacientes del CDT Valentín Tricoche y de cualquier otra facilidad municipal similar sus expedientes médicos originales cuando la facilidad cesa operaciones permanentemente cumpliendo con unos controles y procedimientos específicos.
B. Establecer el proceso de manejo de los expedientes médicos y placas que se originaron en facilidades médicas municipales que cesaron operaciones.
C. Establecer los procedimientos requeridos en ley para disponer de todo expediente médico o placa de estas facilidades que no sea solicitado por el paciente o su representante autorizado de manera que se protejan los intereses municipales.

ARTICULO III. DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se explican a menos que el contexto indique otro significado:

Archivo Municipal: Dependencia de Secretaría Municipal a la cual se integró lo que antes fue Récord Médico del CDT Valentín Tricoche.

Centro de Diagnóstico y Tratamiento Valentín Tricoche: Centro de salud que operó bajo la Administración del Municipio Autónomo de Ponce en coordinación con fondos del Departamento de Salud. En sus comienzos ofreció tratamiento médico quirúrgico para enfermedades, lesiones y/o tratamientos obstétricos a pacientes hospitalizados con un total de 40 camas. Ofreció a la ciudadanía ponceña servicios de salud de alta calidad a nivel ambulatorio hasta el 30 de junio de 1999 cuando cesó sus operaciones al público debido al advenimiento de la tarjeta de salud en Ponce.

Clínicas Externas (O.P.D.) – Clínicas especializadas como Medicina Interna, Terapia Respiratoria, Nutrición, Podiatría, Clínicas Rodantes en Dispensarios, y otras. Utilizaban la Forma MA-10 de la Administración de Facilidades de Salud.

Comunicación Confidencial :Comunicación habida entre el médico y el paciente en relación con alguna gestión profesional basada en la confianza de que ésta no será divulgada a terceras personas, salvo aquéllas que sea necesario para llevar a efecto el propósito de la comunicación.

Expediente Médico (Expediente Clínico): Es un conjunto de documentos confidenciales en los que se registran datos científicos y sociales derivados de varias fuentes correspondientes al historial médico-social del paciente.

ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE
APROBADO
SESION DEL:
NOV 13 2001

Se prepara y se conserva un expediente clínico unitario por cada paciente evaluado y tratado por modalidades de servicios.

Expedientes Médicos Ilegibles: Expedientes de cuyos datos sociodemográficos no se puede identificar la data de un paciente a otro. Surge también por la poca información que obra en algunos expedientes médicos.

Expedientes Médicos de Pacientes Internados (Hospitalizados) – El Centro de Diagnóstico y Tratamiento Valentín Tricoche en sus comienzos fue un hospital agudo. Se identifican las formas de este servicio como Orden de Asilamiento y/o "Summary Sheet".

Información Privilegiada : Tipo de información para la cual se requerirá autorización escrita del paciente o su representante legal para divulgar la información médica o psicosocial dada por el paciente al médico o profesional de la salud.

Médico: Persona autorizada o quien el paciente razonablemente cree que está autorizado a ejercer la medicina en el lugar en que se efectúa la consulta médica o examen médico.

Municipio: El Gobierno Municipal Autónomo de Ponce.

Ordenanza: Toda legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida.

Paciente: Persona que con el fin de obtener tratamiento médico o un diagnóstico preliminar a dicho tratamiento consulta a un médico o se somete a un examen por éste.

Reglamento: Cualquier norma o conjunto de normas de aplicación general o específica que ejecute o interprete la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del municipio o de una agencia pública.
Para efectos prácticos, a lo largo de este escrito, se utilizará la palabra Reglamento al hacer referencia al "Reglamento Para la Entrega, Conservación y Disposición de los Expedientes Médicos y Placas en Custodia del Municipio Autónomo de Ponce."

Reglamento General: Se refiere al "Reglamento General para la Operación y Funcionamiento de las Facilidades de Salud en Puerto Rico" del Secretario de Salud aprobado mediante la Ley núm. 99 de 19 de octubre de 1999.

Servicios de Sala de Emergencia: Para este tipo de servicio se utilizaba la Forma 19 de la Administración de Facilidades de Salud.

Secretaría Municipal: Una de las unidades administrativas básicas de la estructura organizacional del Municipio Autónomo de Ponce. El Archivo Municipal pertenece a esta unidad.



Artículo IV DISPOSICION Y ENTREGA DE EXPEDIENTES

SECCION 1 Edicto

Antes de disponer de los récord médicos y placas correspondientes el Municipio Autónomo de Ponce publicará tres (3) veces en un mes un edicto en un periódico de circulación general apercibiendo a los ciudadanos de su intención de disponer de los expedientes médicos y placas que estén bajo su custodia que no sean reclamados por las partes interesadas. El edicto deberá especificar el lugar donde deberán dirigirse las solicitudes de entrega de estos documentos.

Toda persona que no radique una solicitud de entrega de expedientes médicos dentro del término de sesenta (60) días laborables a partir de la fecha de publicación del último aviso perderá el derecho de reclamarlos con la excepción de pacientes menores de 21 años cuyos récords se conservarán hasta que el menor cumpla los veintidós (22) años de edad.

SECCION 2 ENTREGA DE EXPEDIENTES

En el proceso de entrega de expedientes médicos y placas se utilizarán las medidas cautelares que se identifican a continuación:

A. Completar el "Formato de Certificación de Entrega de Expedientes Originales y/o Radiografías" (ver Exhibit 1) de manera que se acredite la autorización para la entrega de los documentos.

i. El formato deberá estar cumplimentado en todas sus partes y refrendado por un empleado perteneciente a la Unidad de Manejo de Información Clínica o Archivo Municipal.

ii. Se le solicitará fotocopia de una identificación con un retrato reciente al cliente y/o su representante legal la cual será cotejada con el original.

iii. El solicitante firmará la solicitud. En caso de que el solicitante no sepa firmar deberá marcar con una X la solicitud. Un (1) funcionario de la Unidad de Manejo de Información Clínica o del Archivo Municipal, y un acompañante del solicitante servirán como testigos. Si el solicitante no viene acompañado dos (2) funcionarios de la Unidad o del Archivo podrán actuar como testigos y también firmarán la solicitud.



iv. Las solicitudes de entrega de expedientes recibidas por "fax" se considerarán copias y no originales. La Unidad o Archivo podrá recolectar los documentos solicitados pero sólo se entregará al momento de radicar y validarse la autorización original preparada por la Unidad de Manejo de Información Clínica o Archivo.

v. Los solicitantes tendrán cuarenta (40) días a partir de la fecha en que se les notifique que los documentos están listos para recoger los mismos. De no

recogerse en este periodo se entenderá que el solicitante ha perdido interés en adquirir los mismos y por consiguiente que el Municipio puede proceder a disponer de éstos.

B. Las personas llamadas en ley para firmar la autorización de entrega de los expedientes originales son las siguientes:

Situación	Persona Autorizada
Paciente Adulto Capaz Vivo	Paciente
Paciente Adulto Incapaz Casado	Esposa(o), hijos o padres en este orden. Si la persona tiene un tutor legal éste será la persona autorizada. En circunstancias especiales también podrá solicitar el expediente el Defensor Judicial.
Menor Emancipado	Se trata como adulto capaz.
Menor No Emancipado	Padres, Tutor Judicial, Defensor Judicial.
Paciente Muerto	Cónyuge sobreviviente, hijos o descendientes capacitados, padres o ascendientes capacitados, hermanos o sobrinos capacitados, Tribunal.

ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE
APROBADO
SESION DEL:
NOV 13 2001

SECCION 3 EXPEDIENTES MEDICOS DETERIORADOS O ILEGIBLES

Se podrá disponer totalmente de aquellos expedientes médicos excesivamente deteriorados y/o ilegibles. Previo a esto la Unidad de Manejo de Información o el Archivo Municipal realizará un Acta Notarial detallando el listado de expedientes que se encuentren en este estado, una descripción de su condición así como la razón del deterioro de conocerse. La Unidad o Archivo certificará todo dato legible relevante del récord médico.

En la medida que sea posible personal del Municipio notificará a los clientes identificados de este tipo de récords para la reclamación de los mismos. (Será responsabilidad del personal de la Unidad de Manejo de Información Clínica o del Archivo Municipal especificar dicha excepción.)

SECCION 4 EXPEDIENTES QUE NO APARECEN

Inicialmente en el CDT Valentín Tricoche no se llevaban controles tales como registros permanentes y tarjeteros por lo que no todos los récords que se abrieron en el Centro están en existencia al presente.

En caso de que una persona solicite un expediente médico y que el mismo no aparezca se seguirán los siguientes trámites:

A. Las personas encargadas de realizar la búsqueda de los expedientes agotarán las alternativas de búsqueda disponibles tales como tarjetero de índice y los registros permanentes.

B. Si tras esta búsqueda el expediente no aparece el Director de la Unidad de Manejo de Información o el Administrador de Documentos Municipal certificará la no-disponibilidad del expediente.

La NO-DISPONIBILIDAD de expedientes se certificará por razones de:

a. Fecha de Servicio Período (desde-hasta)
b. Tipo de Expediente Médico (Modalidades de Servicio)
*Récords de pacientes hospitalizados
*Récords de Clínicas Externas
*Sala de Emergencias

ARTICULO V RECLAMACIÓN DEL SOLICITANTE DE FALTA DE DOCUMENTOS

Debido a que no todas las visitas se colocaban en un solo cartapacio, y a que los récords médicos de Sala de Emergencia se archivaban por mes, día y año de servicio es posible que los documentos de algunos pacientes que visitaron el CDT no estén integrados en un solo expediente.

Si el cliente o su representante legal advierte que falta información en su récord, personal de la Unidad o Archivo revisará los registros y tarjeteros disponibles y notificará al cliente los resultados de la búsqueda dentro de las tres (3) primeras semanas de la reclamación. Si la búsqueda es afirmativa se le notificará al cliente para la entrega y se cumplimentará el formulario de entrega.

ARTICULO VI INFORMES ADMINISTRATIVOSDE SOBRE INCIDENTES/ACCIDENTES RELACIONADOS CON EL MANEJO CLINICO

Cualquier informe administrativo que se haya levantado como resultado de algún accidente o incidente ocurrido durante el manejo clínico de un caso se considerará un documento administrativos y no formará parte del expediente clínico por lo que no se entregará al cliente.

La Unidad mantendrá copia de aquellos expedientes donde se sospeche hubiese ocurrido una impericia médica.

ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE
APROBADO
SESION DEL:
NOV 13 2001

ARTICULO VII EXPEDIENTES MEDICOS IMPOSIBLES DE IDENTIFICAR

Existen expedientes médicos que debido a la falta de nombres y apellidos del paciente, pobres datos socio demográficos, o identificación del paciente como "John Doe"/"Jane Doe" no pueden ser identificados con exactitud. Usualmente estos expedientes pertenecen a pacientes que recibieron servicios a través de Sala de Emergencia sin que ningún familiar pudiese haber sido localizado o fueron recogidos por Emergencias Médicas.

En situaciones como esta el personal de la Unidad de Manejo de Información o Archivo Municipal leerá todo el contenido del récord para identificar el nombre correcto y completo del paciente. De no tener éxito, el expediente se clasificará como uno con pobre información socio-demográfica para fines de identificación y disposición de documento.

A. Pacientes que no tenían récord médico anteriormente y que no documentaron ninguna intervención médica ni de otros profesionales de la salud. Ejemplo: signos vitales por División de Enfermería se catalogarán en esta categoría para fines de disposición.

B. Pacientes Deambulantes: Se localizarán por un listado preparado por la Unidad o Archivo. Se asignará un cartapacio y se registrará por el nombre, apodo o "alias". De no aparecer en el listado, para fines de disposición y/o entrega se evaluarán los casos.

ARTICULO VIII RESULTADOS PRUEBAS HIV

Los resultados de las pruebas HIV se entregarán siguiendo los siguientes procedimientos:

A. Se aplicarán las mismas leyes de confidencialidad que en el procedimiento de entrega de resultados originales así como al de la entrega de récord médicos y radiografías originales.

B. Los resultados se entregarán a la persona que se realizó la prueba previa orientación al respecto.

ARTICULO IX SEPARABILIDAD

Si cualquier parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado nulo por cualquier tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sin que su efecto quedara limitado a la parte que hubiere sido declarada nula.

ARTICULO X VIGENCIA Y CLAUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento empezará a regir y tendrá fuerza de ley inmediatamente después de su aprobación por la Honorable Asamblea Municipal y el Honorable Alcalde. Su implantación está delegada a la Secretaría Municipal del Municipio Autónomo de Ponce y sus correspondientes dependencias.

ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE
APROBADO
SESION DEL:
NOV 13 2001

Todo reglamento o parte de éste que fuere incompatible con las disposiciones de este Reglamento queda por éste derogado.

ARTICULO XI DISPOSICIÓN INCLUSIVA

Cualquier caso no cubierto por este Reglamento será resuelto por la Secretaría Municipal del Municipio Autónomo de Ponce y su subdivisión encargada de la disposición y entrega de expedientes médicos siguiendo las leyes y reglamentos vigentes al respecto.

